

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2022

Se solicita la práctica de unas medidas cautelares en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por María Julieta Serna Espinosa contra Mario López Osorio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00623-00, el Despacho decretará las que considere viables.

En lo atiente a la solicitud de acumulación del presente proceso, al proceso que por jurisdicción coactiva adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en contra de Mario López Osorio mediante resolución No. 20180205000057, a la misma no se accederá, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del CGP este tipo de acumulaciones no es procedente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### RESUELVE:

PRIMERO: Se decretar el embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos que a continuación se detallan:

Juzgado:	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales
Radicado:	2020-00167-00
Demandante:	Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos
Demandado:	Mario López Osorio
Entidad:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Resolución:	20180205000057
Acreeedor:	DIAN
Demandado:	Mario López Osorio

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida, ofíciase al Juzgado en mención y la DIAN.

La providencia se fija en Estado No. 045 del 14/03/2022.J.S.LG.

TERCERO: No acceder a la acumulación solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b4080b68a37eaf543ca54f72968e84a06257f2c342f0706da9ebf7d0308ae**

Documento generado en 11/03/2022 12:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 045 del 14/03/2022.J.S.LG.